

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1008
Rad. 034-2023-00068-00

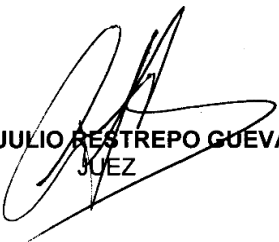
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ANDRES FELIPE MUÑOZ PORTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2023-00068-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1006
Rad. 033-2023-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** contra **LUZ MERY DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2023-00314-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1004
Rad. 031-2023-00654-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S A** contra **HERMINSUL RIVAS ZAMORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2023-00654-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1002
Rad. 031-2023-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ADRIANA ATEHORTUA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2023-00306-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1000
Rad. 029-2023-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **RODOLFO IVAN TORRES GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2023-01008-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de devolución de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.1114
Rad. 025-2010-01061-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del demandado **FRANCELINE CASTAÑO ECHEVERRY**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400302520100106100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

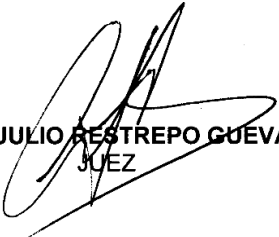
SEGUNDO: ASOCIAR los depósitos relacionados de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200230	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002215708	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002229102	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002244602	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002256979	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002266465	26/09/2018	\$ 313.036,00

TERCERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, **FRANCELINE CASTAÑO ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.947.502, los títulos judiciales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200230	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002215708	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002229102	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002244602	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002256979	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002266465	26/09/2018	\$ 313.036,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 998
Rad. 012-2023-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA** contra **ELTON ARMANDO VALLECILLA ARBOLEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

012-2023-01009-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 996
Rad. 012-2023-00859-00

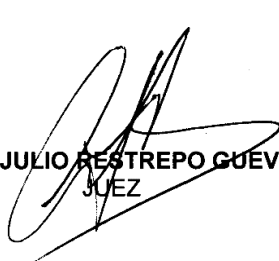
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDIBANCA S.A.S.** contra **DENIS EVIER GOMEZ RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2023-00859-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 994
Rad. 011-2023-01088-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.** contra **GIOVANNY ANDRES MARULANDA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2023-01088-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 992
Rad. 010-2021-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

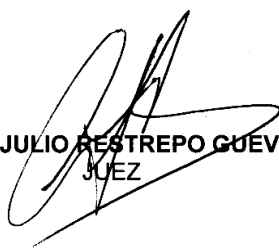
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2021-00370-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 990
Rad. 009-2023-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS EDWIN HERNANDEZ OBANDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

009-2023-00706-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 988
Rad. 009-2023-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FELIPE VILLAMIZAR JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2023-00298-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 986
Rad. 008-2023-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ADOLFO ORDOÑEZ CIFUENTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2023-00244-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 984
Rad. 008-2023-00129-00

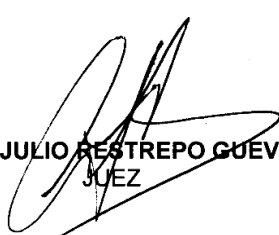
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** contra **EVERLY ARROYO CUERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2023-00129-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 982
Rad. 006-2020-00359-00

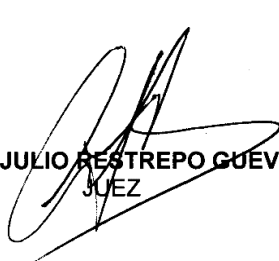
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JESUS HERNANDO ROJAS** contra **ALEJANDRA CANDELA ZAMBRANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2020-00359-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 980
Rad. 002-2023-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BCSC S.A.** contra **PLURISERVICIOS LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2023-00458-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 978
Rad. 002-2022-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTBRE** contra **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

002-2022-00712-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 976
Rad. 002-2019-00588-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ARCENIO ZAMORA MONTEHERMOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2019-00588-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando devolución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 1140
Rad. 001-2013-00692-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada MARIA GLADYS BURBANO MUÑOZ, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora MARIA GLADYS BURBANO MUÑOZ, a través de su apoderada judicial facultada para recibir MARIA PAULA SIERRA CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.013.654.717, los títulos judiciales excedentes, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002610965	02/02/2021	\$ 242.251,00	469030002661501	25/06/2021	\$ 250.748,00
469030002611003	02/02/2021	\$ 242.251,00	469030002674566	27/07/2021	\$ 250.748,00
469030002611073	02/02/2021	\$ 242.251,00	469030002683311	20/08/2021	\$ 150.863,00
469030002611129	02/02/2021	\$ 242.251,00	469030002684890	25/08/2021	\$ 250.748,00
469030002618272	23/02/2021	\$ 250.748,00	469030002695275	22/09/2021	\$ 250.748,00
469030002630057	24/03/2021	\$ 250.748,00	469030002707350	26/10/2021	\$ 250.748,00
469030002640355	26/04/2021	\$ 250.748,00	469030002717664	25/11/2021	\$ 250.748,00
469030002649612	24/05/2021	\$ 250.748,00	469030002729871	21/12/2021	\$ 261.638,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante para oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Sub Dirección de Catastro. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 935
Rad. 002-2019-00877-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se oficie a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Sub Dirección de Catastro, para que expida certificado catastral del inmueble embargado con Matrícula Inmobiliaria 370-719900; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto Interlocutorio. No. 1154
Rad. 002-2020-00372-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$719.219 y costas \$ 1.755.000 cuya suma asciende a \$ 2,474,219; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita terminación del proceso y elaboración de títulos judiciales por el valor de la liquidación del crédito aprobada y costas para posteriormente terminar proceso, de los depósitos judiciales que reposan en el proceso los mismos no son suficientes para cubrir la liquidación del crédito y costas por lo que se requerirá a la parte actora para que informe si ratifica su solicitud de terminación.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **SISTECREDITO S.A.S.**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.446.630, los títulos judiciales por valor de \$ 640.000,00 , los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002848197	21/11/2022	\$ 140.649,00
469030002848198	21/11/2022	\$ 205.159,00
469030002848199	21/11/2022	\$ 264.602,00
469030002848200	21/11/2022	\$ 29.590,00
TOTAL		\$ 640,000.00

SEGUNDO: REQUERIR el apoderado judicial de la parte actora, para que informe si se ratifica en la terminación del proceso presentada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el abogado JULIO CESAR ARENAS ROJAS presenta poder y cesión. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 893
Rad. 003-2016-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado JULIO CESAR ARENAS ROJAS solicita el reconocimiento de personería jurídica, igualmente pretende hacer valer una cesión celebrada entre la señora a MARIA LOURDES TUTALCHA ARCINIEGAS y la entidad INMOBILIARIA & REMATES. No obstante, se advierte que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) se solicitó a las partes allegar el certificado de existencia y representación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. así como copia del documento constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, omitiéndose la incorporación de este último al proceso, lo cual afecta directamente la posición que como partes pretenden tener dentro del expediente.

Por las razones expuestas, se reiterará la orden proferida en el auto 475 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a los dispuesto a lo manifestado en el auto 475 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 859
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita en el asunto principal y en el acumulado *“el pago de los Títulos Judiciales existentes y que reposen dentro del proceso ejecutivo instaurado en contra de la demandada la señora FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA por concepto de los descuentos realizados a la pensión hasta el monto total de la obligación que se encuentra aprobada”*.

En el asunto acumulado, se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito por \$48.265.817 se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de la Dr. (a) DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales por valor de \$ 6.992.262,00 cuales se relacionan a continuación:

NÚMERO TÍTULO	FECHA EMISIÓN	VALOR
469030002892010	24/02/2023	
469030002937289	26/06/2023	\$ 467.804,00
469030002937290	26/06/2023	\$ 502.518,00
469030002937291	26/06/2023	\$ 553.590,00
469030002864620	19/12/2022	\$ 398.441,00
469030002864621	19/12/2022	\$ 467.804,00
469030002864622	19/12/2022	\$ 467.804,00
469030002864623	19/12/2022	\$ 218.426,00
469030002864624	19/12/2022	\$ 467.804,00
469030002864625	19/12/2022	\$ 485.804,00
469030002864626	19/12/2022	\$ 467.804,00
469030002864627	19/12/2022	\$ 467.804,00
469030002864628	19/12/2022	\$ 467.804,00
469030002864617	19/12/2022	\$ 454.400,00



469030002864618	19/12/2022	\$ 522.698,00
469030002864619	19/12/2022	\$ 398.441,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 857
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita, en el asunto principal y en el acumulado, *“el pago de los Títulos Judiciales existentes y que reposen dentro del proceso ejecutivo instaurado en contra de la demandada la señora FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA por concepto de los descuentos realizados a la pensión hasta el monto total de la obligación que se encuentra aprobada”*.

En el asunto principal, a través del auto 282 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la misma demandante *“para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite”*. A la fecha actual, la parte actora ha omitido dar respuesta al anterior requerimiento, razón por la cual se negará el pago de los títulos y se requerirá respuesta al informe sobre la terminación del trámite.

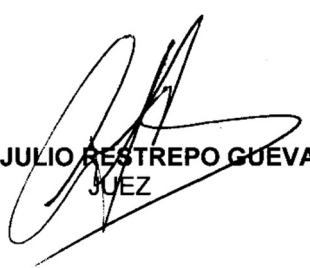
En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que dé respuesta a la información solicitada en auto 282 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) en el expediente principal.

NOTIFÍQUESE ,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 915
Rad. 004-2015-00162-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el señor MILLER LANDY HURTADO no acredita la facultad para recibir a través de un certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro actualizado, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado aludido con la descripción del poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir o al señor MILLER LANDY HURTADO para que acredite la facultad para recibir a través de un certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro actualizado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 869
Rad. 004-2016-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 968
Rad. 004-2018-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado PAUL ANDREWS OSPINA VIDAL, identificado con c.c. No. 16.285.237, que se encuentren relacionadas en NEQUI Y DAVIPLATA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$80.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 921
Rad. 004-2020-00229-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de Bancolombia, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la Dra ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada de SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio. No. 1110

Rad. 005-2017-00498-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte demandada contra la liquidación de crédito presentada por el demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

“... 1. Mediante Sentencia No. 233 Única Instancia de fecha 10 de octubre de 2019, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, indicó: ... Ahora, en el interrogatorio de parte rendido por la señora LUZ MARIA NARANJO N. en la audiencia de instrucción y juzgamiento aceptó expresamente haber percibido los cánones de arrendamiento que, desde el año 2010, le producía la Oficina 619 en virtud de un contrato de arrendamiento, en el que funge como arrendatario el señor JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ, añadió en las respuestas dadas al despacho que se ha sustraído del pago de las cuotas que ha recibido, pues esos dineros los ha utilizado en asuntos personales Tales manifestaciones con fuerza de confección, son suficientes para que caigan en el vacío de los argumentos expuestos, como fundamento fáctico de los medios de defensa bajo examen...” 2. Hasta el momento en que ocupé la Oficina 619 del Edificio del Banco de Bogotá - 30 de mayo de 2019 - cancelé a la señora LUZ MARINA NARANJO NARANJO los cánones de arrendamiento, incluyendo en él, el valor de la cuota de administración. Conforme a lo expuesto por el Juzgado Quinto Civil Municipal en su sentencia y en los recibos de pago de los cánones de arrendamiento efectuados no adeudo ningún valor a la parte demandante, por lo tanto OBJETO la liquidación del crédito, por considerarla no cierta...”

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la liquidación presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.

Así las cosas, se tiene que en el escrito de objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada este no aporta liquidación del crédito con la misma por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta considerando lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. así “... 2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa** en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...*” subrayado y negrita nuestra.

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2017-00498-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el apoderado de la parte demandante informa. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 891
Rad. 006-2010-00829-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante informa el representante legal de la demandante:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.1. 425 .2023 (10 abril) POR LA CUAL SE INSCRIBE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CENTRO ALFEREZ REAL" – PROPIEDAD HORIZONTAL, CON DOMICILIO EN CALI. Que la firma ADMINISTRACIONES G J LTDA. con NIT, 890322694-2 cuyo representante legal para la propiedad horizontal es el (la) señor (a) SANDRA PATRICIA NIÑO SANCHEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.104.140 DE BOGOTÁ D.C., ha sido designado (a) en calidad de administrador (a) y representante Legal de la persona jurídica denominada "CENTRO ALFEREZ REAL", según Acta No. 119-2023 DE FEBRERO 09 DEL 2023, emanada por EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 01 DE MARZO DEL 2023, y se solicito ante la administración Distrital la respectiva inscripción regulada en la Ley 675 de 2001.

Razón por la cual el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad Servicios de Tránsito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación. No. 1150

Rad. 006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX**, donde se entienda de forma clara el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias y las fechas de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la representante legal de REFINANCIA S.A.S. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 971
Rad. 006-2018-00704-00

De acuerdo con el informe que antecede y tal como se advirtió en el auto 3938 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) el apoderado de REFINANCIA S.A.S, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y adjunta también un contrato de cesión de derechos que no corresponde al radicado ni las partes del presente proceso; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 927
Rad. 007-2018-01206-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.954
Rad. 007-2023-00170-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que solo se presentó certificación del estado de cuenta, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 952
Rad. 007-2023-00621-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

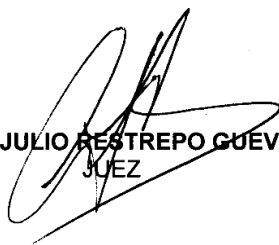
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.974
Rad. 008-2013-00514-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 7050 del 15 de noviembre de 2023, que modificó liquidación el crédito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...1. En relación con la modificación oficiosa de la liquidación de crédito propuesta por Findeter: En síntesis, esta defensa considera que la liquidación de crédito modificada por el Despacho tiene 2 aspectos que no resultan procedentes en el auto, esto es: (i) que la tasa no se ajusta al interés bancario vigente y, (ii) no es correcto el valor tenido como abono de intereses. Respecto al primer punto y teniendo en cuenta que en el auto del 15 de noviembre, no obra la liquidación realizada por el Despacho no es posible verificar cuál fue la*

tasa de interés corriente bancario y de mora adoptado para sustentar la modificación correspondiente. Motivo por el cual, es pertinente que se tenga en cuenta que en la liquidación de crédito propuesta por la demandante si se tuvo en cuenta la tasa de interés bancario de manera adecuada. Ahora bien en relación con el segundo punto, es necesario tener en cuenta que en la decisión objetada y conforme con la información relacionada en el resumen obrante en el numeral primero de la parte resolutive del auto, el Despacho pone de presente un presunto abono de intereses por valor de \$10.028.991. Valor con el que esta defensa manifiesta su desacuerdo, pues ésta ha sido una situación que la suscrita apoderada ha venido aclarando en diferentes memoriales. Para poder aclarar nuevamente el tema, por supuesto con sustento en la documental que obra en el expediente, Findeter viene solicitando al Despacho la conversión y entrega de los títulos (i) 469030001878285 por valor de \$2.764.000, (ii) 469030001878397 por valor de \$4.136.000, (iii) 469030001882219 por valor de \$6.900.000 y, (iv) 469030001912860 por valor de \$6.900.000, ya que los mismos corresponden a los mayores valores embargados a Findeter. Razón por la cual, el valor equivalente a \$20.700.000 (sumatoria de los títulos antes referidos) son recursos de Findeter. **NO SON RECURSOS QUE HAYA PAGADO EL DEMANDADO A TRAVÉS DEL DESPACHO DE CONOCIMIENTO** y en razón de ello, no es procedente que el Despacho tenga estos recursos para determinar que con ellos se ha pagado la deuda que motivó la demanda ejecutiva. Pues como se mencionó, estos recursos corresponden a mayores valores embargados a Findeter desde el año 2016. Es claro que dentro del expediente **ÚNICAMENTE SE TIENE ACREDITADO QUE EL DEMANDADO PAGÓ A ÓRDENES DEL DESPACHO, EL VALOR EQUIVALENTE A \$6.216.602**, abono que en efecto se tuvo en cuenta en la liquidación propuesta por la demandante. 2. En relación con el requerimiento de solicitar la terminación respecto del pagaré que ya se pagó el total de la obligación. Tal y como se encuentra acreditado en el expediente, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, luego de sendas solicitudes, mediante auto del 22 de mayo de 2017 requirió disponer que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali realizara la conversión de los títulos individualizados en el acápite anterior. En esta providencia, textualmente el Despacho consideró que “Por otra parte, el demandado en este acumulado (Findeter), también solicita que se ordene el pago de los dineros embargados en exceso de las diferentes entidades bancarias; teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, la solicitud es procedente, por lo que el Juzgado ordenará su conversión para su posterior pago”. Por lo que en consecuencia, dispuso que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali realizara la conversión de tales títulos que suma el valor de \$20.700.000. Fue así como a partir de la decisión adoptada en el auto del 22 de mayo de 2017, Findeter ha venido requiriendo la conversión de los títulos para la devolución de los recursos. Por lo que, finalmente y en atención a que, en diciembre de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali comunicó a esta defensa que los 4 títulos fueron debidamente convertidos, la aquí demandante Findeter reiteró la solicitud de devolución. Pese a que esta defensa ha sido clara en sus solicitudes, el Despacho mediante auto del 23 de enero de 2023 requirió a la suscrita apoderada para que informara si la obligación se encontraba satisfecha y solicitara la terminación del proceso. Por lo que en cumplimiento del requerimiento, se le informó al Despacho que la obligación que motivó el proceso ejecutivo **NO SE ENCONTRABA SATISFECHA**, pues si bien el demandado Juan Gabriel Rojas Girón realizó un pago por valor de \$6.126.602, con el mismo no se pagó de manera completa la obligación ejecutiva. No obstante el Despacho mediante auto del 27 de marzo de 2023 decidió no conocer de mis

reiteradas aclaraciones considerando que “aunado a lo anterior, no encuentra este despacho ningún argumento legal, para realizar el pago del excedente manifestado en el memorial aportado, toda vez, que la memorialista NO ha actualizado la liquidación de crédito tal y como se le requirió en el auto mencionado, por lo que será negada la petición, instándola a que cumpla con lo requerido en el numeral segundo del auto 196 del 23 de enero del 2023”. Así las cosas y conforme al estudio de las providencias y memoriales obrantes dentro del expediente, podrá identificarse que si bien la solicitud de la entrega de los títulos por la suma de \$20.700.000 (correspondiente al mayor valor embargado a Findeter), no tenían relación alguna con el pago de obligación que adeuda el señor Juan Gabriel Rojas Girón, lo cierto es que el Despacho decidió que para atender las aclaraciones y solicitudes de esta defensa exigió la presentación de la liquidación de crédito y pese a ello, persiste en decidir (i) que el señor Juan Gabriel para el pago de la obligación adeudada a Findeter, abonó a intereses \$10.028.991. Cuando lo correcto es que el demandado abonó únicamente \$6.216.602, (ii) requerir a la demandante Findeter, para que “solicite la terminación respecto a los pagares que ya se pagó el total de la obligación”; aspecto que no es procedente por cuanto en las sentencias de primera y segunda instancia, se encuentra debidamente identificado que la obligación pendiente de pago por parte demandado Juan Gabriel Rojas Girón, se deriva del pagaré 2120 cuyo capital es de \$6.216.602 más los intereses de mora hasta la fecha que se acredite el pago total de la obligación, lo cual a la fecha no ha ocurrido. Por lo que claramente se puede concluir que Findeter se encuentra impedida de solicitar la terminación del proceso ante la falta de pago de la obligación conocida en el presente expediente ejecutivo...”, razón por la que solicita reponer la providencia que modificó de la liquidación del crédito.

Para entrar a resolver esta Judicatura, estudia que la providencia proferida estuviera ajustada a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente se encuentra que la última liquidación del crédito presentada por la parte actora tiene como fecha de corte mes de junio del año dos mil dieciocho (2018) y atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. “... 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”,

Revisado el expediente encuentra el despacho que efectivamente le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante al indicar que los depósitos judiciales que reposan en el presente proceso le pertenecen a FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, como consecuencia de los mayores valores embargados en el proceso acumulado que reposa en el expediente físico, por lo que lo procedente será dejar sin efecto el auto recurrido.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho **REPONDRA PARA REVOCAR** el auto No. 7050 del 15 de noviembre de 2023.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con el auto No. 196 del 23 de enero de 2023, en el cual se ordenó pagar los títulos a la parte demandante, los cuales correspondían como mayores valores embargados dentro del proceso acumulado y no como abonos realizados, por los aquí demandados, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados, dejando sin efecto dicho auto y ordenando el pago de los depósitos judiciales que le corresponden a la aquí parte demandante, por lo que ordenará dejar sin efecto el auto No. 196 del 23 de enero de 2023 y las correspondientes órdenes de pago y ordenará la devolución de los depósitos a la parte demandante.

En atención a las diferentes solicitudes presentadas por FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, en las cuales solicita devolución de depósitos judiciales que le pertenecen dentro del **proceso acumulado**, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se procederá a ordenar su respectivo pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 7050 del 15 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,216,602.00
FECHA DE INICIO	31-ene-13
FECHA DE CORTE	19-sep-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17,896,665
INTERESES ABONADOS	\$ 6,216,602
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 6,216,602
SALDO CAPITAL	\$ 6,216,602

SALDO INTERESES	\$ 11,680,063
DEUDA TOTAL	\$ 17,896,665

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 196 del 23 de enero de 2023, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ANULAR las órdenes de pago físicas 2023001274 del 27 de marzo de 2023 y 2023001098 del 18 de febrero de 2023.

SEXTO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada dentro del proceso ACUMULADO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER a través de su apoderada judicial facultada para recibir DRA. PATRICIA EUGENIA PATIÑO MALDONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.897.759, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002847312	17/11/2022	\$ 6.900.000,00
469030002889025	18/02/2023	\$ 512.389,40
469030002889026	18/02/2023	\$ 2.251.610,60

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2013-00514-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 1156
Rad. 008-2018-00652-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 93.300.200 y T.P. No.206.980 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 94.507.383, como empleado de MENSAJERIA INDUSTRIAL EU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$17.000.000. Mcte)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 855
Rad. 009-2016-00630-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.85) \$5.645.431; y costas por el valor de \$266.523 (fol.52), para un valor total de \$ 5.911.945 y se han realizado abonos por el valor \$ 952.174, \$ 2.750.777,00 y \$ 508.520,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado facultado para recibir Dr. (a) JAIR GOMEZ GUARANGUAY, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.073.246, los títulos judiciales por valor de \$ 347.092,00 cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002943352	07/07/2023	\$ 61.760,00
469030002956813	04/08/2023	\$ 44.480,00
469030002969838	05/09/2023	\$ 27.200,00
469030002981758	04/10/2023	\$ 44.848,00
469030002992533	03/11/2023	\$ 44.848,00
469030003003810	05/12/2023	\$ 42.642,00
469030003014444	09/01/2024	\$ 57.541,00
469030003022057	02/02/2024	\$ 23.773,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 867
Rad. 010-2014-00698-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***” (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderad judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.966
Rad. 010-2018-00353-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición, propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 639 del 6 de marzo de 2023, que corre traslado a la oposición al secuestro.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...Como quiera que en término del traslado no se me puso a disposición la oposición presentada por la señora ROSA AMALIA DELGADO SERNA, solicito que el termino empiece a correr a partir del momento en que el despacho me puso a disposición la oposición formulada por la poseedora, es decir, desde el día 09 de marzo de 2023 fecha en la cual el juzgado me envió el link del expediente digital. Adjunto pantallazo: ...”,* razón por la que solicita se tome como termino del traslado a partir del 9 de marzo de 2023.

Para entrar a resolver esta Judicatura, estudia que la providencia proferida estuviera ajustada a lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P.

*“...En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...” **negrito y subrayado nuestro***

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando lo siguiente:

1. Mediante auto No. 639 del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó por secretaria correr traslado a la oposición al secuestro presentada por ROSA AMALIA DELADO SERNA.
2. Ahora bien, revisada la página de la rama judicial en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado10-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/79> , se encuentran publicados los traslados realizados en el año 2023 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (Rama Judicial - Juzgados Civiles Municipales - JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - Publicación con efectos procesales – Traslados – 2023 – MARZO, encuentra el despacho que se publicó el listado del traslado e igualmente reposa enlace en el cual se puede descargar el escrito de oposición al secuestro presentado por ROSA AMALIA DELADO SERNA.

Rama Judicial ⇄ Juzgados Civiles Municipales ⇄ JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI ⇄
Publicación con efectos procesales ⇄ Traslados ⇄ 2023

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
DICIEMBRE										

No.	FECHA	CONTENIDO	MEMORIALES
014	02/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
015	07/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
016	09/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
017	14/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
018	16/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
019	21/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
020	23/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
021	30/03/2023	Ver traslado	Descargar memoriales

(Imagen 1)



JUZGADO 010 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
TRASLADO ART. 110 - FIJACIÓN EN LISTA

Traslado No. 015

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001-2019-00645	Ejecutivo Singular	DANIELA GONZALEZ TABORDA	VICTOR DELIO PERDOMO TOLE	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
009-2018-00596	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC	ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA	Traslado de Recursos CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
010-2018-00375	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	JOSE ANTONIO JAGUA GIRALDO	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
012-2017-00335	Ejecutivo Singular	FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ	JOAN M RENDON	Traslado de Recursos CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
015-2008-00899	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER	JOSE EISENHOWER OSORIO BETANCOURT	Traslado de Recursos CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
024-2016-00404	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA	YOLANDA ESCOBAR	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
026-1999-00590	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO	S N INDUSTRIAL LIMITADA	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
026-2015-00908	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA AMPARO VASQUEZ HERNANDEZ	RAQUEL ESTHER BENAVIDEZ GUZMAN	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
026-2019-01140	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	ANA LIGIA RAMON CARVAJAL	Traslado de Recursos CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
026-2021-00518	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GRICELIDIS MOSQUERA MOSQUERA	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
027-2019-01112	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
028-2019-00916	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES REYES MOSQUERA	FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
031-2021-00531	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAROL WILSON GUEVARA GUTIERREZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023
033-2022-00679	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ELIANA VILLEGAS SINISTERRA	Traslado de Liquidaciones CGP	Mar 8 2023	Mar 10 2023

Número de Registros: 14

SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA **martes, 07 de marzo de 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

(Imagen 2)

Al acceder al enlace de **descargar memoriales**, como consta en la (imagen 1), se proceden a descargar los archivos de los procesos relacionados en la (imagen 2), donde se puede encontrar **el escrito de oposición al secuestro con todos sus respectivos anexos**, a los cuales pudo acceder efectivamente la apoderada de la parte demandante, desde la fecha de su publicación es decir, desde el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Enunciado lo anterior, el Juzgado encuentra que no se vulnera el derecho a la defensa de la parte demandante, pues el escrito de la oposición al secuestro fue publicado en el micro sitio de este despacho judicial en la página de la rama judicial, desde la fecha de su notificación en estados, es decir, el pasado siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), contando con el termino de tres días para pronunciarse respecto al escrito de oposición presentado por ROSA AMALIA DELADO SERNA , en virtud de ello procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 639 del 6 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO, el presente proveído pasar a despacho para decidir respecto a la oposición al secuestro presentada por el ROSA AMALIA DELADO SERNA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2018-00353-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 851
Rad. 011-2010-00071-00

Dentro del presente expediente, el demandado ARGEMIRO SOLARTE, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor ARGEMIRO SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.237.842, los títulos judiciales por valor 1.821.413,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva:

Número Título	Fecha Emisión	Valor	469030002910828	12/04/2023	\$ 66.493,00
469030002910813	12/04/2023	\$ 40.127,00	469030002910829	12/04/2023	\$ 94.451,00
469030002910814	12/04/2023	\$ 75.190,00	469030002910830	12/04/2023	\$ 46.423,00
469030002910815	12/04/2023	\$ 40.513,00	469030002910831	12/04/2023	\$ 50.861,00
469030002910816	12/04/2023	\$ 64.496,00	469030002910832	12/04/2023	\$ 57.568,00
469030002910817	12/04/2023	\$ 12.140,00	469030002910833	12/04/2023	\$ 66.871,00
469030002910818	12/04/2023	\$ 20.219,00	469030002910834	12/04/2023	\$ 59.882,00
469030002910819	12/04/2023	\$ 90.874,00	469030002910835	12/04/2023	\$ 67.815,00
469030002910820	12/04/2023	\$ 18.300,00	469030002910836	12/04/2023	\$ 64.504,00
469030002910821	12/04/2023	\$ 46.731,00	469030002910837	12/04/2023	\$ 21.346,00
469030002910822	12/04/2023	\$ 270.322,00	469030002910838	12/04/2023	\$ 48.642,00
469030002910823	12/04/2023	\$ 36.504,00	469030002910839	12/04/2023	\$ 40.236,00
469030002910824	12/04/2023	\$ 33.207,00	469030002910840	12/04/2023	\$ 56.641,00
469030002910825	12/04/2023	\$ 66.460,00	469030002910841	12/04/2023	\$ 48.143,00
469030002910826	12/04/2023	\$ 43.473,00	469030002910842	12/04/2023	\$ 64.453,00
469030002910827	12/04/2023	\$ 52.132,00	469030002910843	12/04/2023	\$ 56.396,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de UNIVERSIDAD DEL VALLE en el cual sustituye poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 887
Rad. 011-2010-00087-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ sustituye poder al abogado LUÍS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado LUÍS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 1.113.782.313, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 283.641 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de Bancolombia, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 899
Rad. 011-2018-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de Bancolombia, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ apoderado de Bancolombia

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando relación de depósitos judiciales y levantamiento de medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.970
Rad. 012-2019-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

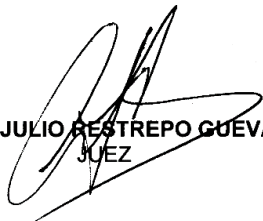
PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado SANDRA PATRICIA CERON CALDERON, identificado con c.c. No. 66.953.285, que se encuentren relacionadas en NEQUI Y DAVIPLATA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$12.399.610. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del parte demandado NAZARIO RIVERA ARIAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto sustanciación. No. 1130
Rad. 012-2022-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta NAZARIO RIVERA ARIAS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta NAZARIO RIVERA ARIAS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando devolución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 956
Rad. 012-2022-00129-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del JAIME ANDRES BECERRA TELLO, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor JAIME ANDRES BECERRA TELLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.523.135, los títulos judiciales por valor **\$ 500.500**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002988831	26/10/2023	\$ 500.500,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el abogado DIEGO HERNANDEZ RAMÍREZ solicitando el reconocimiento de personería, el envío del link del proceso y el demandante solicita el pago de los títulos judiciales. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 889
Rad. 013-2013-00240-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). DIEGO HERNANDEZ RAMÍREZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 9.273.600 (fl.26) y costas \$ 884.685.00 (fl.19) cuya suma asciende a la suma de \$ **10.158.285.00** y se han realizado abonos por la suma de \$ 359.100; 231.856; \$335.944; \$319.659, 772.096., \$641.031.00, \$1.254.058,00, \$ 615.907, \$486.428, \$507.945, \$892.032 y 545.487,00 para un total de \$ **6.961.543,00**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado DIEGO HERNANDEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 16.593.432, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 30.315 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el link del proceso al apoderado de la parte demandada al correo diegohr2013@hotmail.com

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.057.845, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ **1.836.571,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002943130	07/07/2023	\$ 116.672,00

469030002956497	04/08/2023	\$ 188.892,00
469030002970991	07/09/2023	\$ 188.892,00
469030002982253	05/10/2023	\$ 188.892,00
469030002993669	08/11/2023	\$ 188.892,00
469030003005492	11/12/2023	\$ 188.892,00
469030003013653	04/01/2024	\$ 188.892,00
469030003025513	13/02/2024	\$ 142.572,00

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada, por otro lado, el demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 865
Rad. 013-2019-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Por otro lado, se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.37) \$15.208.320 y costas (fl.26) \$ 1.234.500, cuya suma asciende a \$16.442.8200 y se han realizado abonos por \$1.478.244 y 7.908.363,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se cña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por valor de \$ 1.701.394,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002891720	24/02/2023	\$ 170.215,00
469030002891721	24/02/2023	\$ 110.592,00
469030002891723	24/02/2023	\$ 211.872,00
469030002891725	24/02/2023	\$ 119.440,00
469030002891713	24/02/2023	\$ 858.444,00



469030002891716	24/02/2023	\$ 100.239,00
469030002891718	24/02/2023	\$ 130.592,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de aclaración. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.1142
Rad. 013-2019-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita aclaración del auto No.2060 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora para que realizara las gestiones necesarias con el fin de definir el porcentaje de participación de los propietarios del inmueble con M.I. 370-382254.

De lo anterior y revisado el expediente encuentra el despacho que la apoderada realizo el trámite ante la oficina de catastro quien indica que dichos porcentajes deben ser definidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que se insta a la apoderada para que realice el trámite necesario con el fin de que se definan dichos porcentajes de propiedad.

Esto con el fin de poder establecer los límites no solo del secuestro sino también del valor del avalúo, pues este despacho no puede rematar un bien inmueble por el valor total del avalúo, siendo que el mismo tiene dos propietarios y en este sentido el valor del avalúo para rematar se define con el porcentaje de participación que le corresponde solo a DANTE ANTONIO PARRA TORRES, pues no se rematará el 100 % del inmueble, por tanto el avalúo no puede realizarse sobre el 100% del valor del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias ante Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro y/o OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS , a fin de que defina porcentaje de participación de cada uno de los propietarios del inmueble con M.I. 370-38254.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No.1158
Rad. 013-2020-00513-00

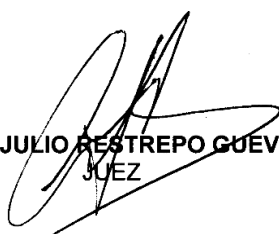
Visto el informe que antecede, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 373-93447 y 373-93451, del municipio de Buga, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 373-93447 y 373-93451, predio ubicado en el lote de terreno No.2 y Lote de terreno No. 6 de la zona rural del municipio de Yotoco – Vereda Calimita, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M.I. 373-93447 CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS (\$56.00.000000) M.I. 373-93451 CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS (\$56.00.000000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 917
Rad. 014-2019-00801-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncia al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver respecto corrección de auto y oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1126
Rad. 014-2020-00490-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.4958 del 9 de agosto de 2023, por medio del cual se agregó sin consideración la solicitud presentada por el Dr. DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA, atendiendo que no contaba con poder para actuar no obedece a la realidad atendiendo que mediante auto No.830 del 14 de marzo de 2023 se le reconoció personería para actuar.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados.

Finalmente, apoderado de la parte actora solicita nulidad y control de legalidad respecto al trámite de liquidación patrimonial que adelanta el aquí demandado, el cual no es conocimiento de este despacho, por lo que dicha solicitud deberá realizarlo en dicho proceso atendiendo que este despacho no tiene competencia para resolver lo indicado.

Atendiendo que no se tiene conocimiento por parte de este despacho del proceso de liquidación patrimonial del señor ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA, se requerirá por segunda vez para que informen el estado del proceso.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral primero del auto No. 4958 del 9 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad y control de legalidad de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR AL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe si cursa en su despacho proceso de liquidación patrimonial del señor ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA con RAD 76001400302620220072200-

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 853
Rad. 015-2014-00012-00

Dentro del presente expediente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita “...*que el pago de depósitos judiciales bajo la radicación No.76001400301520140001200 asignado a mí sea cambiado a nombre de mi señora madre Lucelly Ospina Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 31.904.220 de Cali, a quien le otorgué Poder General para que en mi nombre y representación diligencie todo lo que resulte necesario y se le efectúe el respectivo pago de dinero ...*”

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará la anulación de la orden de pago No. 2022000439 del 27/01/2022 y el cambio de beneficiario, quien será la señora Lucelly Ospina Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 31.904.220 de Cali, facultada para recibir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA (área de depósitos judiciales) anular la orden de pago No. 2022000439 del 27/01/2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cambiar el beneficiario de los títulos ordenados en el auto No 310 del 24 de enero del 2022, realizándola a favor de la señora Lucelly Ospina Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 31.904.220 de Cali, atendiendo las directrices del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de DIANA PAOLA CASTRO VEGA en el cual sustituye poder. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 929
Rad. 015-2018-00827-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DIANA PAOLA CASTRO VEGA sustituye poder al abogado GERMAN ANDRES FERNANDEZ RICARDO para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado GERMAN ANDRES FERNANDEZ RICARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.456.209 de Cartagena - Bolívar, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 336.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 913
Rad. 015-2019-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la parte demandada, fue interrumpida en este proceso al proferir varias providencias, una el día 25 de julio del 2022 y otra el 19 de julio de 2023, entre otros, actos que se han realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 911
Rad. 015-2019-00942-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. contra JAVIER ARMANDO GOMEZ JOAQUI y NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso ejecutivo presentado por HAROLD WILSON MONTES CÓRDOBA, contra NHORA ALEJANDRA GARCÍA SARRIA radicado No. 007-2023-00015-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 913
Rad. 016-2018-00513-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***” (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderad judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 919
Rad. 017-2018-00802-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncia al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial de oficios de levantamiento de medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto de sustanciación. No. 1152
Rad. 017-2021-00649-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, remite solicitud de envío de oficio de levantamiento medida cautelar, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 21 de septiembre de 2023.

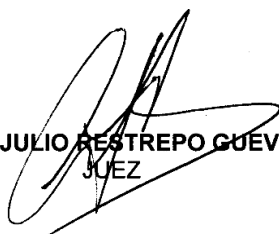
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al interesado que el oficio de levantamiento de medida cautelar, tiene constancia de envío el día 21 de septiembre de 2023 a la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver respecto sanción y entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1126
Rad. 017-2022-00141-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte actora solicita sancionar al pagador MUNICIPIO DE CALI, atendiendo a que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que desde el pasado 18 de marzo de 2022, la entidad respondió indicando las razones por las que no podía cumplimiento a dicha orden, por lo que no es procedente la solicitud presentada.

El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, la parte demandante solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sancionar al pagador, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, RAD 024-2019-01076-00 propuesto en contra JULIO LENIS CAICEDO, identificada con C.C. No. 14.433.832.

CUARTO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 863
Rad. 018-2019-00921-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” contra LUZ MARY RÍOS HENAO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes de ahorros o que a cualquier título bancario y/o financiero tenga la demandada LUZ MARY RÍOS HENAO, en los establecimientos bancarios relacionados en la providencia de medidas, decretado por el auto No. 0244 de 04 de febrero del 2020, comunicado oficio 0431, por el Juzgado de Origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto Interlocutorio. No. 1146
Rad. 019-2018-00958-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.21) \$117.746.000 y costas (fl. 17) \$355.889 cuya suma asciende a \$118.101.889.00 y se han realizado abonos por el valor de \$5.925.312, \$6.912.864, \$11.275.869, \$10.366.318, \$1.041.583 \$ 18.350.818.; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de \$ 22.082.685,00 , los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002851839	28/11/2022	\$ 2.200.240,00	469030002949881	26/07/2023	\$ 1.244.456,00
469030002869860	28/12/2022	\$ 1.100.120,00	469030002966205	28/08/2023	\$ 1.244.456,00
469030002879153	26/01/2023	\$ 1.244.456,00	469030002977476	26/09/2023	\$ 1.244.456,00
469030002892786	27/02/2023	\$ 1.244.456,00	469030002989305	26/10/2023	\$ 1.244.456,00
469030002906029	28/03/2023	\$ 1.244.456,00	469030003000238	28/11/2023	\$ 2.488.912,00
469030002916253	26/04/2023	\$ 1.244.456,00	469030003011240	26/12/2023	\$ 1.244.456,00
469030002926944	26/05/2023	\$ 1.244.456,00	469030003019230	25/01/2024	\$ 1.359.941,00
469030002938397	27/06/2023	\$ 2.488.912,00	TOTAL		\$ 22,082,685.00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver auto que ordena seguir adelante ejecución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.1144
Rad. 019-2018-00958-00

Visto el informe que antecede, ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC en contra de a MERY ORDOÑEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1227 del 10 de abril de 2023, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000.000 mcte) por concepto de capital del título pagaré No. 0873.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 15 de junio de 2019 hasta el 12 de junio del 2021 por valor de \$55.117.000 mcte.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 13 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias pactadas en el título ejecutivo pagaré con número 0873, dejado de cancelar por el demandado.

4.-El mandamiento de pago se libró el 10 de abril de 2023, por concepto de pagaré No. 0873.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar sí en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **MERY ORDOÑEZ** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



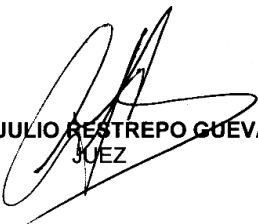
Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2018-00958-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 887
Rad. 019-2019-00529-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA contra CAROLINA MORENO ORTIZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o pudieran llegar a tener depositados los demandados CAROLINA MORENO ORTIZ y JAIME TENORIO, en las cuentas corrientes, ahorro, CDTS, CDAT, siempre que sean susceptibles de dicha medida en dichas entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas; decretado por el auto No 1697 de 21 de junio del 2019, comunicado por oficio 1845 el 21 de junio de 2019, por el Juzgado de Origen.
- Embargo y retención de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal y/o convencional vigente, que devengue el demandado JAIME TENORIO en la entidad CASUR – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL; hasta la concurrencia de \$70.000.000, decretado por el auto No 1022 de 07 de abril del 2021, comunicado por oficio 861 el 07 de abril de 2021, por el Juzgado de Origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 871
Rad. 021-2019-00310-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO PICHINCHA contra LUIS ARMANDO LENIS RAMOS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS ARMANDO LENIS RAMOS posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas, decretado por el auto s/n de 26 de abril del 2019, comunicado por oficio 1657 el 13 de mayo de 2019, por el Juzgado de Origen.
- Embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155 CST) de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS como contratista o empleado de la ALCALDÍA DE YUMBO (Valle del Cauca), decretado por el auto s/n de 26 de abril del 2019, comunicado por oficio 1658 el 13 de mayo de 2019, por el Juzgado de Origen.
- embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos al demandado LUIS ARMANDO LENIS RAMOS dentro del proceso con radicación 2017-238 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo; decretado por auto s/n de fecha 03 de febrero de 2021, comunicado con oficio 259 de fecha 22 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 950
Rad. 021-2023-00809-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

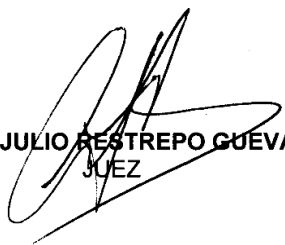
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 923
Rad. 022-2012-00837-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que las partes demandadas **ALIMENTACION ESPECIAL S.A.S.** y **ELIZABETH CHUAIRE NOCK**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1148
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,325,295.00
FECHA DE INICIO	01-jul-19
FECHA DE CORTE	30-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,964,435
INTERESES ABONADOS	\$ 8,189,047
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8,189,047
SALDO CAPITAL	\$ 8,325,295
SALDO INTERESES	\$ 1,775,388
DEUDA TOTAL	\$ 10,100,683

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 905
Rad. 023-2016-00485-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JULIO CESAR RAMOS ESCOBAR**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando devolución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 958
Rad. 023-2022-00257-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada EUCARIS VARGAS BELTRAN, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora EUCARIS VARGAS BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.846.257, los títulos judiciales por valor **\$ 668.160.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002964863	24/08/2023	\$ 334.080,00
469030002976528	22/09/2023	\$ 334.080,00
TOTAL		\$ 668.160,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 909
Rad. 024-2019-00585-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra MARIO RAMIREZ BENJUMEA.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIO RAMIREZ BENJUMEA radicado No. 028-2021-00522-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memorial de apoderado de la parte demandante solicitando requerir al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1116
Rad. 024-2021-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicitase requiera Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita los remanentes del proceso con radicado 2015-01220-00 y al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali para que remita los remanentes del proceso 2018-00753-00, encuentra el despacho que dentro del expediente no reposa constancia de oficios remitidos a dichos despachos solicitando embargo de remanentes, por lo que se requerirá a la parte actora para que informe si diligenció o remitió los oficios correspondientes.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

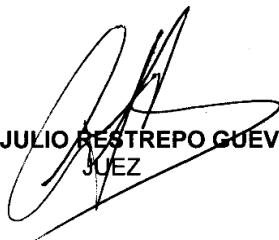
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que informe si diligenció o remitió oficios con solicitud de embargo de remanentes al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUI identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.603.424, como empleado de UNIVERSIDAD DEL VALLE. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$7.000.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de DIEGO FERNANDO MESA COLINA, en el cual otorga poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 903
Rad. 024-2015-00844-00

En atención al memorial que antecede, el demandante DIEGO FERNANDO MESA COLINA, confiere poder al abogado JAVIER JIMENEZ OCAMPO para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado JAVIER JIMENEZ OCAMPO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 98.569.081, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 296839 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA y REINTEGRA SAS, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 925
Rad. 025-2017-00917-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de Bancolombia, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES apoderado de BANCOLOMBIA y REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial del acreedor prendario contentivo de demanda acumulada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 1138
Rad. 025-2021-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de apoderado judicial del señor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumpliría con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental para dicho fin, no obstante, y conforme al Art. 88, 89 y 90 del C.G.P, se observa que la demanda acumulada adolece de algunos requisitos para su admisión:

- Pagaré aportado es ilegible, datos incompletos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

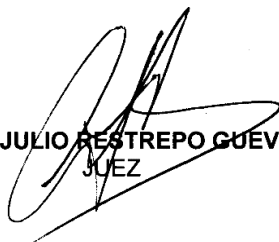
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proferido, para que subsane los yerros señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con informe de decomiso del vehículo embargado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1134
Rad. 025-2021-00059-00

Visto el informe que antecede, POLICIA NACIONAL, informa "... dejar a su disposicion la motocicleta marca bajaj, línea discover 150 F, color negro nebulosa modelo 2018, placa NCX54E; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Ahora bien, Policía Nacional, solicita se informe en que parqueadero se debe dejar en custodia la motocicleta, por lo que se informará lo solicitado.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la POLICÍA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI ESTACIÓN DE POLICÍA FRAY DAMIAN, informando que la motocicleta de placas NCX54E deberá ser dejada a disposición en CIJAD S.A.S.- Carrera 32 No. 12- 297- Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando relación de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1136
Rad. 025-2021-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 948
Rad. 025-2023-00650-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

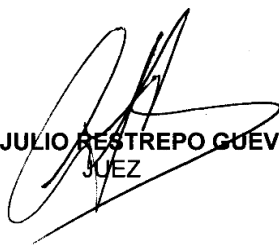
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 873
Rad. 026-2019-00554-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA contra ANABEL QUINONES DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o pudieran llegar a tener depositados los demandados ANABEL QUIÑONEZ DÍAZ y ZAIDA LEONOR QUIÑONEZ DÍAZ, en las cuentas corrientes, ahorro, CDT, CDAT, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas; decretado por el auto No 2456 de 12 de junio del 2019, comunicado por oficio 2936 el 12 de junio de 2019, por el Juzgado de Origen..

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con memoriales aportando pagos y solicitud del apoderado de la parte demandante informando incumplimiento al acuerdo de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 861
Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REZA en calidad de hijo de la señora YOLANDA REZA VÁSQUEZ adjunta copias de consignaciones del depósito judicial del 01 de noviembre de 2023; razón por la cual el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

Igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, envía memorial informando incumplimiento al acuerdo de pago, previo a decidir respecto al levantamiento de la suspensión del proceso, se requerirá al centro de conciliación, con el fin de que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural y de ser necesario solicite el levantamiento de la suspensión del proceso por el incumplimiento al acuerdo de pago celebrado.

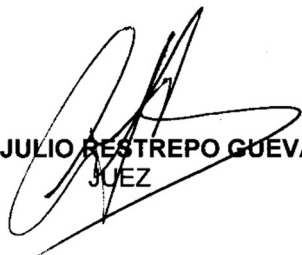
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del señor VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REZA en calidad de hijo de la señora YOLANDA REZA VÁSQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, para que informe sobre el estado actual del proceso de insolvencia que adelanta la señora YOLANDA REZA VÁSQUEZ y en caso de incumplimiento del acuerdo de pago celebrado solicitar el levantamiento de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente con informe presentado por la Secretaría General de los Juzgado Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que se avizora la pérdida del cuaderno principal y de medidas cautelares, por lo que ha realizado las acciones pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 1132
Rad. 028-2017-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se extravió el presente proceso; para resolver, el Juzgado hace referencia al Art. 126 del C.G.P que da las pautas para proceder con el trámite de reconstrucción del expediente, aunado a que por parte de Secretaría ya se realizaron los trámites pertinentes para poder ubicar el expediente, sin que dichas gestiones hubiesen sido efectivas, no obstante la empleada judicial con funciones de secretaria, interpuso una denuncia penal respectiva.

Ahora bien, como existen trámites pendientes por realizar, el Juzgado debe fijar fecha y hora para la reconstrucción del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

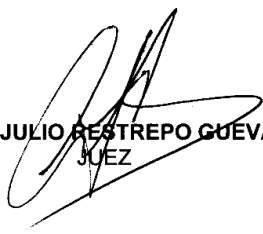
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente el día **14 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M**, para lo cual se cita al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. – RF ENCORE S.A.S. por intermedio de su representante legal y/o apoderado judicial y a la parte demandada DANIEL DE LA PAVA SUAREZ, para que por intermedio de su representante legal y/o sus apoderados judiciales, alleguen ese día las copias necesarias para la reconstrucción del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar y enviar las comunicaciones contentivas de esta citación a los intervinientes de este proceso con la mayor premura posible. Se aclara que las partes que deben estar pendientes del proceso y de las notificaciones por estado, siendo una labor adicional y no obligatoria, el envío de estas comunicaciones.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 901
Rad. 029-2018-00123-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **REDISCOM DE OCCIDENTE SAS y WILLIAN VARGAS OCAMPO**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando relación de depósitos judiciales y levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.960
Rad. 029-2021-00978-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita pago de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A., en el cual otorga poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 931
Rad. 030-2005-00314-00

En atención al memorial que antecede, el demandante BANCOOMEVA S.A., confiere poder al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Ibagué, identificado(a) con la C.C. N° 5884728 de Chaparral, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 60811 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho, con respuesta enviada por el banco AV VILLAS y memorial de apoderado de la parte demandante solicitando requerir al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto. No. 933
Rad. 031-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco AV VILLAS informa que las personas relacionadas en el oficio no poseen vínculos con la entidad, razón por la cual el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe el estado actual del proceso con radicado 08-2019-855, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio CYN/009/0303/2023 del 28 de agosto de 2023, el juzgado aceptó el embargo, por ser procedente el despacho accederá a la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad AV VILLAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que informe el estado actual del proceso con radicado 08-2019-855, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio CYN/009/0303/2023 del 28 de agosto de 2023, el juzgado aceptó el embargo de remanentes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No.1112
Rad. 032-2012-00859-00

Dentro del presente proceso, el señor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, solicita entrega de depósitos judiciales a su nombre por tener facultad para recibir, revisado el expediente, encuentra el despacho que no tiene personería reconocida dentro del presente proceso por lo que su solicitud no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 907
Rad. 032-2017-00844-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por YASMIN CASTRO VALLEJO contra ALFREDO JARAMILLO ARANGO, OLGA GUZMAN ZAPATA y DIEGO RUIZ GUZMAN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sólo en lo relacionado con el señor DIEGO RUIZ GUZMAN. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue el demandado DIEGO RUIZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.990, como empleado de la empresa DISTRIBUIDORA LOS ROBLES - REINALDO ROBLES, ubicada en la Carrera 17F No. 33A T 31-117, decretado mediante auto No 223 de fecha 24 de enero de 2018 y comunicado por oficio No 240 de la misma fecha.
- El embargo y secuestro de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTS, que posea el demandado DIEGO RUIZ GUZMAN quien se identifica con la CC. N°. 16.829.990 en las diferentes entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas por el accionante, decretado mediante auto No 1100 de fecha 06 de abril de 2018 y comunicado por oficio No 1344 de fecha 16 de abril de 2018.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE dentro del proceso adelantado por la GASES DE OCCIDENTE S.A., contra LEADY JULIEH JARAMILLO ULLOA Y ALFREDO JARAMILLO ARANGO radicado No. 002-2023-00412-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 946
Rad. 032-2023-00139-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

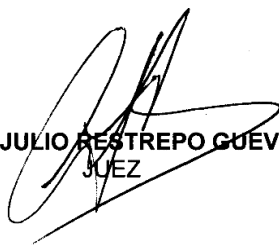
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del Banco Pichincha, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado.. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 897
Rad. 033-2019-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del Banco Pichincha, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA apoderado del Banco Pichincha .

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 944
Rad. 033-2022-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39,648,129.00
FECHA DE INICIO	06-sep-22
FECHA DE CORTE	30-dic-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,115,476
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39,648,129
SALDO INTERESES	\$ 4,115,476
DEUDA TOTAL	\$ 43,763,605

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,395,265.00
FECHA DE INICIO	06-sep-22
FECHA DE CORTE	30-dic-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 975,229
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,395,265
SALDO INTERESES	\$ 975,229
DEUDA TOTAL	\$ 10,370,494

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe memorial por parte de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN solicitando el reconocimiento de personería y por la parte demandante en la que solicita se acepte la cesión. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 895
Rad. 034-2016-00854-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ATEZA SAS y AMPARO HERNANDEZ DÍAZ**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 942
Rad. 035-2023-00292-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

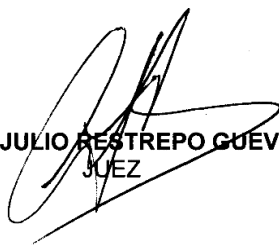
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Febrero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Santiago de Cali, 26 de febrero del 2024.

Asunto: Constancia Error En La Publicación.

Cordial Saludo,

Con el presente escrito se hace constar que el día 17 de octubre de 2023, día en que se publican Estado y Traslado Judiciales, no se llevó a cabo el registro del auto No.5439, dentro del proceso 76001400303420220033900. Al no haberse puesto en conocimiento la orden dada dentro del auto se publicará en el siguiente estado lo antes posible.

Cordialmente,

Atentamente.

Jhon Esteban Díaz Guasca
Asistente Administrativo Grado 5

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5439

Rad. 034-2022-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17